

2016-09-01-010-PO



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
"PROCOMALIM PRODUCTORA Y
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS DEL ECUADOR
S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de abril del dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN, comparecieron a la celebración de la presente escritura los señores MARÍA JOSÉ ZAMBRANO AVILA, ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y, LOURDES JOVITA CASTRO QUINDE, ecuatoriana, casada, ejecutiva; las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Comparecen a celebrar esta escritura pública de Constitución de Compañía denominada "PROCOMALIM PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL ECUADOR S.A.", sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos en la naturaleza y efecto legales, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que

tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo texto literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**, regida por la Ley de Compañía, por los Códigos de Comercio y Civil y por los presentes Estatutos, así como las declaraciones que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los(as) señores: **MARIA JOSE ZAMBRANO AVILA**, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, con cedula de ciudadanía número CERO OCHO CERO TRES UNO UNO UNO CERO CUATRO SEIS, y **LOURDES JOVITA CASTRO QUINDE**, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil de estado civil casada, con cedula de ciudadanía número CERO NUEVE UNO CINCO UNO SIETE TRES NUEVE CINCO NUEVE.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "PROCOMALIM PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS**

Dra.
Maria Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

3

ALIMENTICIOS DEL ECUADOR S.A." CAPITULO DEL E.

PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO,

DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO PRIMERO.- Con domicilio o sede social

en la ciudad de Guayaquil, constitúyase una

Compañía Anónima con personería jurídica de

carácter Industrial y Comercial, que se

denominara y será conocida con la razón social

de "PROCOMALIM PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA

DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL ECUADOR S.A.-

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía que se

establece es de nacionalidad ecuatoriana y se

regirá por las disposiciones legales, por los

presentes estatutos y por los reglamentos que

se dictaren.- La sociedad estará facultada

para establecer Sucursales o Agencias en otras

ciudades del País o del Exterior de acuerdo

con sus conveniencias y necesidades.- ARTICULO

TERCERO: La compañía "PROCOMALIM PRODUCTORA Y

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL

ECUADOR S.A.- tiene como finalidad la

realización de todos los actos civiles y

mercantiles permitidos por la Ley y más

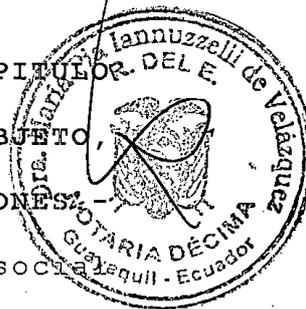
concretamente los siguientes: Es dedicarse

a: Uno) Elaboración de productos

alimenticios en sus diferentes etapas de

la actividad, como son, Producción de

bienes, comercialización, almacenamiento,



exportación, industrialización, distribución, investigación, promoción, intermediación, importación de bienes y Maquinarias relacionadas con el objeto social. **Uno. Uno)** A la elaboración de jugos (zumos), néctares concentrados de fruta fresca y hortalizas, **Uno. Dos)** A la elaboración de compotas, mermeladas y jaleas, purés y otras confituras de frutas o frutos frescos, **Uno. Tres)** A la molienda y extracción de jugo de caña (trapiche) y producción de panela, **Uno. cuatro)** A la elaboración de jarabe de caña de azúcar, palma, remolacha azucarera, stevia. En general la compañía estará facultada para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, sean estos civiles o mercantiles, con Entidades Públicas o Privadas, incluyendo la compra o venta e importación de todo género de bienes sean muebles o inmuebles. y que estén relacionados con las actividades económica determinadas.

ARTICULO CUARTO:- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera del él.- **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años,

Dra.
Maria Pía Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

5

contados a partir de la inscripción
escritura de constitución de la compañía en
Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO**
capital autorizado de la compañía es de UN
SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA (\$ 1.600.00) y el Capital Social de la
compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los
Estados Unidos de América, dividido en
ochocientas acciones ordinarias y nominativas
de un dólar de los Estados Unidos de América
cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Los socios no
estarán facultados a negociar o transferir sus
certificados de aportación. Con todo, en casos
especiales y previo el consentimiento de una
mayoría que represente no menos de las tres
cuartas partes del capital, podrá un socio ser
autorizado a transferir su parte social.- En
tal caso, lo ofrecerá en primer término a los
demás socios, quienes tendrán derecho
preferente en la adquisición a prorrata de sus
cuotas y deberán ofrecer su decisión al
Oferente en el plazo de diez días contados
desde la proposición escrita que hubiere
formulado, solo de no obtenerse respuesta
alguna en el plazo indicado y con el
consentimiento de la Junta General, se podrá
transferir a terceras personas bajo sanción de
invalidez o nulidad de la cesión respectiva.-



16
11

La cesión o transferencia que fuere autorizada por la Junta General, se hará constar en el respectivo certificado o en una adherida al mismo, bajo la firma de quien lo transfiere legítimamente, y se operará, mediante la inscripción de la nota en los libros de acciones que al efecto llevara la compañía, inscripción que ira autorizada por la firma del cedente, del cesionario y del Gerente General de la Sociedad.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravió, perdida, sustracción e inutilidad de un titulo de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo titulo en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **ARTICULO NOVENO.-** Cuando se disponga de un aumento de capital, los socios tendran derecho preferente, en proporción a sus partes sociales, para suscribir dicho aumento y deberan ceñirse a lo que estipula la ley de compañías **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por su Gerente General y Presidente Ejecutivo en su caso, y, las que señalan los estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Representación Legal de la compañía estará a cargo del

Dra.
Maria Pía Iannuzzelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7

Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios y operaciones.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO Junta General integrada por los accionistas, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital, social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los



asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces del Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el presidente Ejecutivo, el Gerente General, y el comisario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos del su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuara de Secretario. De cada sesión se levantara un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuara de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta



General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, e) Ordenar el reparto de Utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el

Presidente Ejecutivo de la Compañía que
presidirá y el Gerente General, elegidos
conformidad con el Artículo Vigésimo Quinto



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La reserva
se formara por lo menos con el diez por ciento
de las utilidades liquidas de la sociedad que
arroje cada ejercicio económico hasta
completar la cuantía mínima establecida por la
Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean
aprobados el Balance y el inventario del
ejercicio económico respectivo, y después de
practicadas las deducciones necesarias para la
formación de la reserva legal, de las reservas
especiales que hayan sido resueltas por la
Junta General, el saldo de las utilidades
liquidas será distribuido en la forma que
resuelva la Junta General de Accionistas. Las
utilidades realizadas de la compañía se
liquidaran al treinta y uno de diciembre de
cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se
disolverá en los casos previstos en la Ley de
Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de
la liquidación, la Junta General nombrara un
liquidador y hasta que lo haga actuara como
tal el Gerente General de la compañía o quien
haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO DEL**

DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio se integrara cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del articulo vigésimo primero y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) ejecutar los actos y

Dña.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

13

celebrar contratos sin más limitación la establecida en los estatutos. Suscribir los títulos de las acciones de compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas.- CAPITULO SEXTO DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- CLAUSULA SEGUNDA:- DESIGNACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- Mediante este acto constitutivo se designa como Presidente



Ejecutivo a la señora MARIA JOSE ZAMBRANO AVILA, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Se designa como Gerente General a la señora LOURDES JOVITA CASTRO QUINDE, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegida indefinidamente.-

CLAUZULA TERCERA:- SUSCRIPCION.- Los accionistas fundadores de la Compañía, declaran bajo juramento la correcta suscripción del capital, esto es, MARIA JOSE ZAMBRANO AVILA, suscribe setecientas noventa y nueve acciones de un dólar cada una; y LOURDES JOVITA CASTRO QUINDE, suscribe una acción de un dólar. El capital pagado de la Compañía esto es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00), será depositado en una cuenta corriente de una institución bancaria una vez que se perfeccione el acto de la Compañía en el Registro Mercantil. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga, Usted señor Notario, las demás clausulas y formalidades de estilo que consulten la eficacia y validez del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7726521
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0803111046 ZAMBRANO AVILA MARIA JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PROCOMALIM PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL ECUADOR S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: C10 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION PRINCIPAL: C1030.15 ELABORACIÓN DE JUGOS (ZUMOS), NÉCTARES, CONCENTRADOS DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA: C1030.16 ELABORACIÓN DE COMPOTAS, MERMELADAS Y JALEAS, PURÉS Y OTRAS CONFITURAS DE FRUTAS O FRUTOS SECOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA: C1072.01 MOLIENDA Y EXTRACCIÓN DE JUGO DE CAÑA (TRAPICHE) Y PRODUCCIÓN DE PANELA.
OPERACION COMPLEMENTARIA: C1072.03 ELABORACIÓN DE JARABE DE: CAÑA DE AZÚCAR, PALMA, REMOLACHA AZUCARERA, STEVIA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

15/03/2016 10.13

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

0915173959

SEXO: M
 CIUDADANIA: ECUATORIANA
 NOMBRE: CASTRO QUINDE LOURDES JOVITA
 LOCALIDAD: GUAYAS
 CANTON: GUAYAS
 PARROQUIA: BERMUDEZ REYES
 FECHA DE NACIMIENTO: 1974-06-22
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO
 APELLIDOS Y NOMBRES: CASTRO QUINDE LOURDES JOVITA
 BERMUDEZ REYES

INDICACION: BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

VI 330V0222

APELLIDOS Y NOMBRES: CASTRO CRUZ MANUEL DARIO
 FEELDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: QUINDE QUINDE LUCILA BEATRIZ
 LOCALIDAD: GUAYAS
 CANTON: GUAYAS
 FECHA DE EMISION: 2018-06-22
 FECHA DE EXPIRACION: 2028-06-22

Manuzzielli de Velasco
 T. DEL E.
 NOTARIA DECINA
 Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

004

004-0031 0915173959

NUMERO DE IDENTIFICACION: 004-0031
 Cedula: 0915173959
 NOMBRE: CASTRO QUINDE LOURDES JOVITA

GUAYAS
 PROVINCIA: GUAYAS
 CANTON: GUAYAS

CIRCUNSCRIPCION: 3
 PARROQUIA: BERMUDEZ REYES
 ZONA: 5

PREFECTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO AVILA MARIA JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO-1988-08-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

080311104-6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

092

092 - 0072

0803111046

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZAMBRANO AVILA MARIA JOSE

ESMERALDAS	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	SRE AGOSTO	
ESMERALDAS		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESOR ESTUDIANTE COPIACION

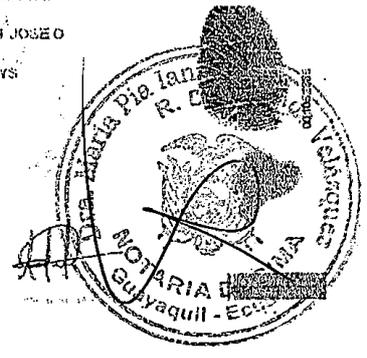
V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO ALONSO LIBERT JOSE O

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILA RIVERA CARMEN LETYS

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
2015-11-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-11-16



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

15

presente instrumento público Firmado:) Abogado
Héctor Alfredo Mata Villagomez Registro
numero: cero nueve - dos mil cuatro - cien
tres del Foro de Abogados. HASTA AQUÍ LA
MINUTA.- Los otorgantes ratifican en todas sus
partes la minuta inserta que queda elevada a
escritura pública para que surta sus efectos
legales. Hasta aquí la minuta, que los
comparecientes la aprueban y yo la Notaria la
elevo a Escritura Pública el contenido del
presente documento. Leída íntegramente esta
escritura a las comparecientes por mí la
Notaria, dichos otorgantes se afirman, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe.-



Srta. MARIA JOSE ZAMBRANO AVILA

C.C.# 0803111046

C.V.# 092-0072



Sra. LOURDES JOVITA CASTRO QUINDE

C.C.# 0915173959

C.V.# 004-0031

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

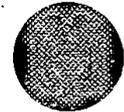
ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE
LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "PROCOMALIM PRODUCTORA Y
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
DEL ECUADOR S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.



María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTA
EN HOJA DE SEGURO
REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL ADJUNTA

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:15.713
FECHA DE REPERTORIO:21/abr/2016
HORA DE REPERTORIO:15:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

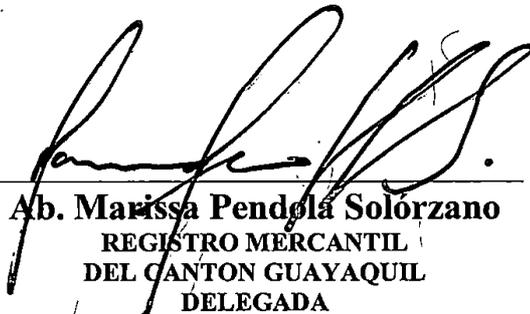
Con fecha seis de Mayo del dos mil dieciseis, queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PROCOMALIM PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL ECUADOR S.A.**, de fojas 20.320 a 20.334, Registro Mercantil número 1.842. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **PROCOMALIM PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL ECUADOR S.A.**, a favor de **LOURDES JOVITA CASTRO QUINDE**, de fojas 19.964 a 19.967, Registro de Nombramientos número 5.287.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente Ejecutivo designado en el acto constitutivo de la compañía **PROCOMALIM PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL ECUADOR S.A.**, a favor de **MARIA JOSE ZAMBRANO AVILA**, de fojas 19.968 a 19.971, Registro de Nombramientos número 5.288.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 09 de mayo de 2016


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1378542



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL: PROCOMALIM PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL ECUADOR S.A		
DOMICILIO LEGAL CIUDADELA TOTTORI KM. 13.5 VIA A DAULE, MANZANA 566, VILLA 3		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: PASCUALES	BARRIO:	CIUDADELA: TOTTORI
KM. 13.5 VIA A DAULE	NÚMERO: 566	INTERSECCIÓN/MANZANA: FRENTE AL MERCADO DE MAYORISTAS MONTEBELLO
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: VILLA III, PLANTA BAJA
CASILLERO POSTAL:	2018530	,0958723285
SITIO WEB: procomalim@gmail.com	clourdes43@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

DIAGONAL AL MERCADO de Mayoristas Montebello

LORDES JOVITA CASTRO QUINDE

091517395-9

707671

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

20 MAY 2016 HORA: 10:30

Receptor:

Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

11/MAY/2016 13:38:17

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 18391 - 0

LOURDES CASTRO -

Expediente: 70767 7731324

RUC:

Razón social:

PROCOMALIM PRODUCTORA Y
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS DEL

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTOS

Revise el estado de su tramite por INTERNET 108
Digitando No. de trámite, año y verificador =